

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal
DECRETO MUNICIPAL N° **035**/2021

HERNAN IVAN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la Autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que en ese sentido, el Artículo 283, dispone que: *“El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 4, establece que la Autonomía se ejerce a través de: *“la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”*; asimismo, el Parágrafo II del Artículo 12 de la referida Ley Marco, señala que *“la autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”*.

Que en ese ámbito, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su Artículo 25 Parágrafo I. que: *“El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal”*, asimismo, el Numeral 6 del Artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone que son Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, *“Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal”*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 9 establece que: *“El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”*.



Que la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 Ley del Estatuto del Funcionario Público, señala con relación a la Cuantificación de la Demanda de Personal en su Artículo 20° que: *“La demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales.”

Que de igual forma el Artículo 22 de la referida Ley, establece que: *“Las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.”*

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) cuyo inciso b. del artículo 7 relativo al Sistema de Organización Administrativa (SOA) señala que: *“El Sistema de Administración de Personal define, en relación con el Sistema de Organización Administrativa, las normas y procesos de programación de puestos, contratación y asignación de funciones del personal necesario para desarrollar las funciones de las unidades organizacionales. El Sistema de Organización Administrativa a su vez, conforma las áreas y unidades, establece medios e instancias de comunicación y coordinación interna y externa y procesos que sirven de base para la programación de puestos, la contratación y asignación de funciones”,* el mismo que es concordante con el inciso b. del Artículo 16, relativo al Proceso de Formulación del Plan de Personal que establece que: *“A partir de los resultados de la comparación de la cuantificación de la demanda de personal en el largo plazo y del análisis de la oferta interna de personal, se podrá formular un plan de personal que exprese las posibles decisiones que en materia de gestión de personal sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y considere los siguientes aspectos: b. Estrategias para la reasignación o adecuación de personal.”*

Que de la misma forma el Parágrafo II. del Artículo 13 de la precitada disposición, establece que: *“La valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.”*

CONSIDERANDO:

Que en ese ámbito mediante Decreto Edil N° 001/2017 de 2 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), que en el ámbito Municipal, define en su artículo 20 que: *“El diseño o rediseño organizacional es el conjunto de operaciones requeridas para ajustar la estructura organizacional de la Municipalidad. Ajustes que pueden realizarse sobre los procesos y procedimientos, las funciones de las unidades organizacionales, el sistema de información y otros elementos que modifiquen parcial o totalmente su organización”* Por otra parte, los incisos d), e) y f) de su Artículo 21, señalan criterios para ejecutar las etapas de diseño o rediseño organizacional, asimismo, en su Capítulo II “Proceso de Análisis Organizacional” se establecen las etapas para efectuar la evaluación del nivel de eficacia y eficiencia de la estructura organizacional en relación al logro de los objetivos de la gestión, cuyo responsable de monitorear la ejecución es la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, en coordinación con las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

áreas y/o Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz - GAMLP.

Que la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión y la Unidad de Desarrollo Organizacional y Mejora Continua del GAMLP, mediante Informe Técnico DGEM-UDOM N° 1061/2021 de 30 de agosto de 2021, señalan que **“se ha efectuado el Análisis Organizacional de manera satisfactoria, cuyos resultados finales fueron validados por la Máxima Autoridad Ejecutiva”**; en ese sentido, presentó el resultado del análisis organizacional y el proyecto de Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal para la gestión 2022.

Que el Informe Legal DGEM-AL N° 1063/2021 de 30 de agosto de 2021, elaborado por Asesoría Legal de la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, establece que el Informe Técnico DGEM-UDOMC N° 1061/2021, emitido por la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de Gestión y la Unidad de Desarrollo Organizacional y Mejora Continua, ha concluido la elaboración del proyecto de Manual de Organización y Funciones, no existiendo impedimento alguno para proceder con la aprobación del Sr. Alcalde Municipal mediante Decreto Municipal.

Que la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Técnico Legal DGRH. N° 025/2021 de 27 de agosto de 2021, concluyendo que el Plan de Personal para la gestión 2022 compuesto por la Planilla y Escala Salarial, se encuentran en sujeción a normativa aplicable, recomendando su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. No. 007/2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. No. 013/2011, G.A.M.L.P. No. 014/2012, G.A.M.L.P. No. 222/ 2017 y G.A.M.L.P. No. 269/ 2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 41, numeral 3, de dicha disposición normativa, establece la siguiente clasificación: Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2022, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal, documento que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Personal para la gestión 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que comprende la Escala Salarial Única y las Planillas Salariales del Órgano Ejecutivo Municipal en su Administración Centralizada y Desconcentrada, documento que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos ajustar el Manual de Puestos en función de la modificación de la estructura organizacional, Escala Salarial Única y Planillas Salariales.

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a las Unidades Municipales Desconcentradas la obligatoriedad de actualizar y aprobar sus Manuales de Organización y Funciones específicos hasta el 17 de diciembre de 2021, para su puesta en vigencia a partir del 01 de enero de la gestión 2022.

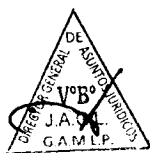
ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, gestionar y coordinar la actualización y aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, para la gestión 2022.

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo que a través de la unidad que corresponda, la difusión e implantación del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Instruir a las unidades organizacionales suprimidas o fusionadas, transferir la documentación bajo su custodia, especificando el tipo de documentos que se transfieren, en el marco de lo establecido en el Reglamento del Sistema Municipal de Archivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **02** días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.




Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ